

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

##### Número 2

##### Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.700 de 2009, incidente número 26/10-A de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luciano Antonio Rodríguez Carrero, contra las empresas Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

##### Auto

En Toledo, a 30 de junio de 2010.

##### Hechos

Primero.—Con fecha 14 de diciembre de 2009 se presentó demanda por despido de don Luciano Antonio Rodríguez Carrero, contra las empresas Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L.

Segundo.—En fecha 2 de marzo de 2010 se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Luciano Antonio Rodríguez Carrero, frente a Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., sobre despido con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, condenando solidariamente a ambas demandadas, a estar y pasar por esta declaración a todos los efectos legales oportunos, y a la readmisión inmediata del demandante en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido; con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir, a razón de 42,73 euros/días».

Tercero.—Dicha sentencia fue notificada a la parte demandada el día 10 de abril de 2010 mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y a la parte actora el día 12 de marzo de 2010.

Cuarto.—No habiendo efectuado la empresa la readmisión del trabajador, conforme a lo establecido en el fallo de la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Quinto.—No habiendo anunciado recurso de suplicación en el plazo establecido.

Sexto.—Con fecha 18 de marzo de 2010 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo, y ante la no readmisión del trabajador, se solicitaba la extinción de la relación laboral.

Séptimo.—Señalada comparecencia, la demandada no acreditó la readmisión de la actora, ni compareció al acto pese a estar citada en legal forma.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 de la L.P.L. procede la extinción, y el abono de la indemnización artículo 110.1 de la L.P.L. así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual,

##### Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Luciano Antonio Rodríguez Carrero

con las empresas Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Luciano Antonio Rodríguez Carrero.

Indemnización: 7.051,88 euros.

Salarios: 10.041,55 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto en el artículo 189 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamó, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 30 de junio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

*N.º I.-8106*